



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 285

Santiago, 30 de Junio de 2021

MATERIA

Modifica el Título VIII, del Libro V, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones. Asesoría Previsional(personalizada).

IDENTIFICACIÓN INTERNA: NP-DDN-21-6

**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**



1500096121

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO VIII, SOBRE
ASESORÍA PREVISIONAL, DEL LIBRO V
DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL
SISTEMA DE PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades que confiere la ley a la Superintendencia de Pensiones, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 y el artículo 171, ambos del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, modificado por la Ley N° 21.314, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Reemplázase el Título VIII por el siguiente:

“TÍTULO VIII

ASESORÍA PREVISIONAL

A. DE LAS ASESORÍAS PREVISIONALES

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 21.314 publicada en el Diario Oficial el 13 de abril de 2021 establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de mercado, reemplaza el Título XVII "De la Asesoría Previsional", del D.L. N° 3.500, de 1980 y regula otras materias que indica.

Al respecto, hasta antes de la Ley N° 21.314, la asesoría previsional era regulada y fiscalizada de manera conjunta por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y la Superintendencia de Pensiones (SP). A partir del 1 de julio de 2021, fecha de entrada en vigencia de la citada ley, los denominados "Asesores Previsionales" o "Entidades de

Asesoría Previsional", en los términos definidos en el inciso primero del artículo 171 del D.L. N° 3.500, serán fiscalizados y regulados sólo por la Superintendencia de Pensiones.

En tal sentido, las disposiciones contenidas en la presente letra tienen por objeto regular la actividad de asesoría previsional definida en el inciso primero del artículo 171 del D.L. N° 3.500 y en los términos establecidos en el Título XVII del D.L. N° 3.500, de 1980, y son de cumplimiento obligatorio para las personas y entidades que ejerzan dicha actividad.

Es responsabilidad de cada Asesor y Entidad de Asesoría Previsional, instruirse y acatar las disposiciones de esta regulación para el ejercicio de la actividad de Asesoría Previsional, como también de las leyes, decretos ley y normativas que impacten la actividad de asesoría previsional.

CAPÍTULO II. DE LAS ENTIDADES DE ASESORÍA PREVISIONAL Y DE LOS ASESORES PREVISIONALES

Se entenderá que son Entidades de Asesoría Previsional y Asesores Previsionales, las personas jurídicas y naturales, cuyo objeto es el otorgar servicios de asesoría previsional personalizada a los afiliados y beneficiarios del sistema de pensiones regulado por el D.L. N° 3.500, de 1980, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios de dicho sistema, comprendiendo además la intermediación de seguros previsionales. Para efectos de este Título, se entenderá por seguros previsionales las pólizas de seguros de rentas vitalicias previsionales.

Para otorgar estos servicios, las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales deben estar registrados como tales en el Registro de Asesores Previsionales, establecido en el artículo 172 del D.L. N° 3.500, de 1980.

Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales responderán hasta de la culpa leve en el cumplimiento de las funciones derivadas de las asesorías previsionales que otorguen a los afiliados o a sus beneficiarios y estarán obligadas a indemnizar los perjuicios por el daño que ocasionen. Lo anterior, no obsta a las sanciones administrativas que asimismo pudiere corresponderles.

Por las Entidades de Asesoría Previsional responderán, además, sus socios, accionistas y administradores, civil, administrativa y penalmente, a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción o incumplimiento.

1. Obligaciones de las Entidades de Asesoría Previsional y de los Asesores Previsionales

a) Informar, asesorar y orientar al afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, considerando de manera integral todos los aspectos que digan relación con su situación particular y que fueren necesarias para que adopten decisiones informadas durante el período de acumulación de sus fondos previsionales o en el momento de pensionarse. Sobre el particular, se puede distinguir:

i. Durante la vida activa, dependiendo de la situación que se trate, deberá a lo menos informar al afiliado lo siguiente:

- En el caso de elección de Tipo de Fondo, a lo menos, la rentabilidad histórica y el nivel de riesgo de cada uno de ellos.
- En el caso de elección de AFP, a lo menos, rentabilidad histórica, costos e indicadores de servicios de cada una de las Administradoras que se encuentren operando.

ii. Al momento de la pensión deberá a lo menos contemplar lo siguiente:

- Los procedimientos y funcionamiento del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, enviar y transmitir las consultas de montos de pensión requeridas por los consultantes y asistirle en todas las gestiones que corresponda efectuar una vez evacuadas las ofertas de pensión por el Sistema, ya sea en casos de aceptación de alguna de las ofertas contenidas en el Certificado de Ofertas, la cotización y aceptación de ofertas externas en caso de negociación directa con alguna compañía de seguros, la participación en el sistema de remate electrónico de pensión, el ingreso dentro de los plazos correspondientes de una nueva consulta en el Sistema, o bien la posibilidad de desistirse de contratar conforme a las ofertas recibidas.
- Al efecto, el asesor deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho Sistema, contenidas en el Título II del Libro III y en la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y sus modificaciones, o la que la reemplace.
- El asesor sólo podrá ingresar una "Solicitud de Oferta" de pensión que haya sido previamente suscrita personalmente por el consultante o su representante, en presencia del asesor, y si éste fuera persona jurídica, de la persona habilitada de la entidad asesora previsional respectiva, no pudiéndose delegar la suscripción del formulario en persona diversa ni admitirse la firma de dicho documento cuando ésta se hubiera otorgado

en ausencia del funcionario habilitado del asesor, salvo en cuanto ésta hubiera sido autorizada en forma previa por Notario Público.

- En caso que el afiliado o sus beneficiarios cumplan los requisitos para pensionarse, o se trate de un pensionado bajo la modalidad de retiro programado, la asesoría deberá incluir especialmente la forma de hacer efectiva su pensión según las modalidades previstas en el artículo 61 del D.L. N° 3.500, de 1980, sus características y demás beneficios a que pudieren acceder según el caso, con una estimación de sus montos, excepto que se haya ingresado una solicitud de oferta en SCOMP, en cuyo caso no podrá efectuarse estimación de monto.
 - La situación previsional, previa verificación y análisis, del pensionable y de sus beneficiarios legales. El asesor deberá obtener de éstos su declaración acerca de la existencia o no de beneficiarios legales y la entrega de certificados que respalden tal declaración, o tramitar su obtención a requerimiento de los interesados, advirtiéndoles de las conductas que se encuentran sancionadas conforme al artículo 13 del D.L. 3.500, de 1980.
 - En caso de que el solicitante cumpliera con los requisitos legales para obtener pensión de invalidez, el Asesor deberá informarle del derecho que le asiste para acceder a dicha pensión con la misma compañía de seguros obligada a efectuar el pago del aporte adicional en conformidad al artículo 60 del D.L. N° 3.500, de 1980, aun cuando ésta no hubiera presentado una oferta de pensión, e informarle el plazo del cual dispone para ejercer dicha opción.
- b) Resguardar la privacidad de la información que manejen de sus clientes, teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- c) Informar a sus clientes el monto de honorarios o de comisión que cobrará por la asesoría a efectuar, no pudiendo estos exceder del máximo establecido en el artículo 179 del D.L. N° 3.500, de 1980, en caso de ser financiados con recursos previsionales, ni de lo estipulado en el contrato respectivo.

El pago de asesorías para la tramitación de la solicitud de beneficios como enfermo terminal, no podrá realizarse con cargo al saldo del afiliado, debiendo por tanto el afiliado, en caso de contratar el servicio de asesoría previsional, pagar directamente los honorarios.

Cabe señalar que los honorarios o comisión se cobrarán en términos brutos, es decir, este monto deberá incluir el impuesto al que estén obligadas las Entidades de Asesoría Previsional o los Asesores Previsionales, si corresponde.

- d) Adoptar todos los resguardos necesarios para que, en las actividades de asesoría de sus dependientes, la información que entreguen a los afiliados u otros interesados sea absolutamente ajustada a las disposiciones legales e instrucciones vigentes.

2. Prohibiciones e Inhabilidades

- a) Los socios, accionistas, administradores y representantes legales de una Entidad de Asesoría Previsional y sus dependientes que cumplan funciones de asesoría previsional, así como las personas naturales inscritas en el Registro, no podrán otorgar, bajo ninguna circunstancia, a los afiliados o sus beneficiarios otros incentivos o beneficios diferentes a los propios de la asesoría, sea en forma directa o indirecta, ni aún a título gratuito o de cualquier otro modo. Se entenderá por ofrecimiento y otorgamiento indirecto de incentivos, aquellos beneficios, servicios, regalos o formas de créditos efectuados por las personas relacionadas con el asesor o la entidad o por quien facilita las dependencias en que desarrolla sus funciones, inclusive si se tratare de personas naturales.

- b) Los Asesores Previsionales y las Entidades de Asesoría Previsional no podrán:

- i. Delegar, o permitir la actuación de personas no autorizadas para operar como Asesor Previsional en todas las gestiones que corresponden ser asumidas por las personas autorizadas conforme a lo señalado en este Título.
- ii. Asumir frente a las partes, como Asesor Previsional, obligaciones o responsabilidades no autorizadas por la ley o por esta norma.
- iii. Impedir u obstaculizar, mediante actos o contratos o en cualquier otra forma, el derecho del afiliado o sus beneficiarios legales, en su caso, a la libre opción de la modalidad de pensión, la Compañía de Seguros o la Administradora de Fondos de Pensiones, entre otros.
- iv. Percibir por parte de las Compañías de Seguros de Vida remuneraciones variables, honorarios, bonos, premios o pagos distintos a los establecidos en el artículo 179 del D.L. N° 3.500, por concepto de la asesoría, sean ellos en dinero o especies, que excedan el monto de la comisión por asesoría o que tengan por objeto financiar los gastos en que se deba incurrir para su cometido.
- v. Condicionarse la entrega de la asesoría, a la contratación de otro producto o servicio que entreguen.

- vi. Efectuar cobros no establecidos en el contrato de asesoría previsional o por causa del término de éste, debiendo respetar la libertad del afiliado, beneficiario o pensionado de terminar el contrato con el asesor en cualquier momento.
- vii. Para efectos de lo establecido en el artículo 177 del D.L. N° 3.500 de 1980, será considerada infracción grave a la ley, la entrega, por cualquier medio, de toda información falsa o tendenciosa, empleada para promocionar o publicitar los servicios de la Entidad de Asesoría Previsional o del asesor Previsional, y que hubiera inducido a error o equívocos al público respecto de las características, condiciones o naturaleza del servicio prestado o respecto de los fines y fundamentos del sistema de pensiones.

No podrán ser socios, accionistas, administradores, dependientes que desempeñen la función de asesoría previsional, representantes legales de una Entidad de Asesoría Previsional o Asesores Previsionales, las personas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Los acusados o condenados por delito que merezca pena aflictiva;
- b) Los que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación y quienes tengan prohibición de comerciar, y
- c) Las personas sancionadas con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que lleven o regulen la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual manera, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley.

No podrán ser Asesores Previsionales, ni directores, socios, accionistas, ejecutivos principales, gerentes, apoderados o dependientes de una sociedad de Asesoría Previsional, quienes sean directores, socios, accionistas, ejecutivos principales, gerentes, apoderados o dependientes de una:

- a) Administradora de Fondos de Pensiones
- b) Aseguradora
- c) Reaseguradora
- d) Liquidadora de siniestros

- e) Entidad que forme parte del grupo empresarial de alguna de las sociedades indicadas en las letras precedentes.

3. Contrato de Asesoría Previsional

Conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del D.L. N° 3.500, para los efectos de prestarse la asesoría previsional debe celebrarse un contrato de prestación de servicios entre el Asesor Previsional o la Entidad de Asesoría Previsional y el afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, el que establezca los derechos y obligaciones de ambas partes. El contenido mínimo de este Contrato deberá ajustarse a lo dispuesto en los Anexos N°s. 1 y 2 de la presente Letra, según se trate de la contratación de una asesoría en la vida activa del afiliado, o una al momento de pensionarse el afiliado o sus beneficiarios, según corresponda. Además, deberá estar escrito de modo claramente legible, con un tamaño de letra no inferior a 2,5 milímetros y en idioma español.

Se deberá suscribir un contrato de asesoría previsional por cada trámite específico. En ningún caso el contrato utilizado para un trámite de pensión se hará extensivo a un Cambio de Modalidad de Pensión, debiendo para esta última gestión suscribirse un nuevo contrato.

En todo caso, la contratación de una Asesoría Previsional tendrá el carácter de voluntaria para el afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, y en ningún caso podrá comprender la obligación de aquéllos, de acoger la recomendación que les fuere proporcionada por el Asesor Previsional o por la Entidad de Asesoría Previsional, la que deberá ser entregada por medios auditables, es decir, medios verificables para eventuales fiscalizaciones efectuadas por la Superintendencia de Pensiones.

El contrato deberá encontrarse suscrito, previo al ingreso de una Solicitud de Ofertas al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensiones, por parte del Asesor o la Entidad de Asesoría Previsional.

4. Asesoría en dependencias de Terceros

Los Asesores Previsionales o las Entidades de Asesoría Previsional que presten servicios en dependencias de terceros, deberán mantener una estricta independencia de su función, evitando la confusión de su gestión con el negocio o servicio que preste la entidad en cuyas dependencias se realiza la asesoría. Conforme a la independencia exigida en el D.L. N° 3.500, de 1980, para los Asesores Previsionales y para las Entidades de Asesoría Previsional, los servicios de asesoría no podrán prestarse en

dependencias de compañías de seguros, ni de una administradora de fondos de pensiones.

En el ejercicio de sus funciones, corresponderá a los Asesores Previsionales y a las Entidades de Asesoría Previsional, efectuar la entrega de información y asesoría a los afiliados y participar en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, con absoluta prescindencia de participación y gestión alguna de personas ajenas y no autorizadas para ejercer la labor de asesoría establecida en el D.L. N° 3.500, de 1980.

5. Promoción, publicidad y oferta de servicios de asesoría

En la oferta, promoción y publicidad de los servicios de asesoría previsional, el Asesor y las Entidades de Asesoría Previsional deberán velar por el derecho del afiliado para decidir libremente sobre la contratación de los servicios de asesoría y la elección del asesor. La contratación de los servicios de asesoría no podrá estar condicionada, en caso alguno, a la contratación de productos o servicios de un tercero, ni al otorgamiento de cualquier prestación o beneficio por parte del Asesor y las Entidades de Asesoría Previsional distintos de aquellos que constituyen la asesoría contratada.

Los Asesores y las Entidades de Asesoría Previsional deberán velar porque toda publicidad e información que entreguen no induzca a interpretaciones inexactas sobre la realidad de aquéllos, ni acerca de los servicios que les corresponde entregar, de acuerdo a la ley y la normativa vigente. La publicidad deberá ajustarse en todo momento a la verdad. No serán aceptables expresiones que directa o indirectamente, o en forma deliberada o no, produzcan ambigüedad en cuanto al contenido del mensaje publicitado.

Cualquier referencia que se haga en la publicidad al costo de la asesoría previsional debe referirse al honorario vigente cobrado por el asesor en conformidad a la legislación.

Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales deberán remitir a la Superintendencia de Pensiones un ejemplar de toda publicación o inserción que efectúen con propósitos publicitarios en sitios web, redes sociales, diarios, periódicos y revistas. El envío deberá hacerse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de publicación, difusión o inserción en algunos de esos medios.

6. Asesoría Previsional a través de un Sitio Web

- a) Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales podrán otorgar sus servicios a través de un Sitio Web, mediante el cual se podrá llevar a cabo la recepción de solicitudes, suscripción del contrato de asesoría, entrega de

informes de asesoría, como asimismo, consultas y respuestas entre el asesor o la entidad asesora con los afiliados y público en general. Éste no podrá contener ningún tipo de publicidad ni vínculo que transfiera al usuario directa o indirectamente a otro sitio, ni a algún sitio relacionado a otra persona natural o jurídica, a través de la cual puedan obtener beneficios distintos de los de la asesoría previsional establecida en el D.L. N° 3.500, de 1980.

- b) El asesor o la entidad asesora deberá asegurar que el diseño del Sitio Web no produzca confusión en los afiliados, debiendo mantener permanentemente su propia imagen y autonomía. El Sitio Web no podrá hacer publicidad a una Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Instituciones Autorizadas para Ahorro Previsional Voluntario específica. De igual forma, el Sitio Web no podrá ofrecer ningún producto o beneficio distinto a los de una asesoría previsional, ni aun a título gratuito.
- c) El Sitio Web deberá contener en forma clara y en un lugar visible para el usuario, la identificación del asesor o entidad asesora propietaria y su(s) representante(s) legal(es), su número de inscripción en el Registro de Asesores y la circunstancia de haber contratado una garantía para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad y, especialmente, de los perjuicios que puedan ocasionar a los afiliados o beneficiarios que contraten sus servicios de asesoría previsional. Además, el Sitio Web deberá contener la normativa vigente que regula las asesorías previsionales.
- d) El Sitio Web podrá permitir la suscripción del contrato de asesoría en línea; para tal efecto deberá contener una opción que permita al afiliado o beneficiario de pensión de sobrevivencia aceptarlo en forma explícita, operación que deberá tener un respaldo auditable en los sistemas de información que soporten las transacciones que se realicen en el sitio. Cuando se celebre un contrato, éste deberá desplegarse en pantalla, de forma tal que permita la impresión o archivo por el afiliado contratante.
- e) Cada vez que el usuario efectúe un requerimiento, el sitio deberá poner a su disposición en forma inmediata un mensaje de aceptación de la operación, debiendo registrarse la fecha de ésta. En caso de rechazo, deberá indicar inmediatamente al usuario la causa que lo origina y que tal circunstancia impide que su solicitud sea atendida.
- f) Para realizar cualquier operación en el sitio, los usuarios deberán contar con mecanismos de seguridad, tales como, clave de acceso. En este último caso, el sitio debe contar con las facilidades para que los afiliados creen su propia clave de acceso y contar con medios que garanticen la confidencialidad de ésta, estando absolutamente prohibida su difusión, copia y distribución.

- g) Con el objeto de acreditar la autenticidad del Sitio Web, éste deberá tener un certificado de sitio web seguro, otorgado y emitido por una entidad certificadora nacional o internacional, constituida legalmente en Chile o en el extranjero. El certificado deberá cumplir con los estándares nacionales e internacionales de encriptación que garanticen la integridad y confidencialidad de las transferencias electrónicas de información. El sitio deberá estar diseñado de manera tal que el usuario pueda verificar estas condiciones antes de comenzar a operar en él.
- h) Respecto de la implementación y operaciones que se realizan en el Sitio Web, el asesor deberá incorporar procedimientos de control que garanticen, a lo menos, lo siguiente:
 - i. Que las operaciones se realizan en un ambiente seguro.
 - ii. Transmitir la información encriptada para resguardar su confidencialidad.
 - iii. Llevar un registro de las operaciones realizadas.
 - iv. Garantizar que el funcionamiento del sitio sea compatible con la normativa que regula las asesorías previsionales.
 - v. Disponer de respaldos, en medios inalterables, por un período de cinco años a lo menos, que permitan establecer fehacientemente el hecho de haberse efectuado determinadas transacciones u operaciones. Además, se deberá mantener un registro de control auditable del funcionamiento del sitio.
 - vi. En el caso que el sitio contemple pagos electrónicos, deberá contar con mecanismos que otorguen seguridad a dichos pagos y permitan su verificación.

CAPÍTULO III. REGISTRO DE LOS ASESORES Y DE LAS ENTIDADES DE ASESORÍA PREVISIONAL DEL TÍTULO XVII DEL D.L. N° 3.500

1. Solicitud

Para solicitar su inscripción en el Registro de Asesores Previsionales del D.L. N° 3.500, de 1980, administrado por la Superintendencia de Pensiones, los interesados deberán utilizar los formularios dispuestos en la página web de la Superintendencia de Pensiones, y reunir los requisitos señalados más adelante, estando por tanto sujetos a las obligaciones que se establecen en esta norma, debiendo además no encontrarse afecto a las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de dicha actividad. Para ello, deberán presentar la solicitud de inscripción y la documentación pertinente

señalada en los Anexos N°s. 3 y 4 de la presente Letra, luego de haber cumplido con la acreditación de conocimientos.

2. Requisitos

Las Entidades de Asesoría Previsional serán sociedades constituidas en Chile con el objeto específico de otorgar servicios de asesoría previsional a los afiliados y beneficiarios del sistema de pensiones.

Los socios, accionistas, los administradores, los representantes legales de las Entidades de Asesoría Previsional y los apoderados o personas designadas que tengan a su cargo realizar las funciones de asesoría previsional, así como los Asesores Previsionales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, chileno o extranjero, ambos con residencia en Chile y tener cédula de identidad al día;
- b) Tener antecedentes comerciales intachables;
- c) Estar en posesión, a lo menos, de licencia de educación media o estudios equivalentes;
- d) Acreditar los conocimientos suficientes sobre materias previsionales y de seguros. En el caso de las Entidades de Asesoría Previsional, deberán acreditar conocimiento quienes tengan a su cargo realizar las funciones de asesoría previsional, independientemente si tienen la calidad de socios, administradores, representantes legales o dependientes. Con todo, para efectos de esta norma, quienes tengan a su cargo realizar las funciones de asesoría previsional siempre representarán y obligarán legalmente a la sociedad.

Esta acreditación se efectuará a través de la rendición de pruebas de conocimientos específicos.

Para rendir esta prueba las personas deberán inscribirse en el sitio web de la Superintendencia en los períodos de inscripción que dicho organismo defina y publique previamente. En el caso que la Superintendencia de Pensiones externalice el proceso de acreditación de conocimientos, informará oportunamente la institución, la fecha de evaluación y el costo de la inscripción.

Con la aprobación de esta evaluación, se entenderá acreditado el requisito de conocimientos sobre materias previsionales y de seguros hasta el último día del año calendario en que se cumpla el plazo de cinco años contado desde la fecha en que se rindió la prueba. En consecuencia, todo aquél inscrito en el Registro,

deberá revalidar sus conocimientos, sometiéndose a una evaluación cada cinco años.

La reprobación de esta evaluación no impedirá rendirla nuevamente previa inscripción.

La Superintendencia establecerá las fechas posibles, dentro de un año calendario, para rendir esta prueba. Con todo, tanto las fechas para su inscripción como para su rendición serán publicadas en el sitio web de la Superintendencia con la debida anticipación a la fecha en que se efectuará la prueba. Los lugares de rendición serán publicados una vez cerrado el período de inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Pensiones podrá efectuar evaluaciones en cualquier momento, en caso de modificaciones relevantes al marco regulatorio aplicable, lo cual se informará con la debida anticipación.

Además, el Asesor o la Entidad de Asesoría Previsional deberá acreditar ante la Superintendencia de Pensiones la constitución de una garantía, en la forma prevista en el Capítulo IV de esta Letra, para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad y, especialmente, de los perjuicios que puedan ocasionar a los afiliados o beneficiarios que contraten sus servicios de asesoría previsional.

Para comprobar los requisitos señalados precedentemente, el o los interesados deberán adjuntar a su solicitud, los documentos señalados en los Anexos N°s. 3 y 4 de esta Letra, pudiendo la Superintendencia de Pensiones en cualquier momento, verificar el cumplimiento de dichos requisitos.

Para los efectos de su inscripción en el Registro de Asesores Previsionales, los asesores que sean filiales de bancos o financieras, deberán acreditar además del cumplimiento de los requisitos contemplados en este número, la obtención de la autorización para operar de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad a la normativa respectiva.

3. Aceptación o rechazo de la solicitud de inscripción

La Superintendencia de Pensiones previa constatación de la concurrencia de los requisitos señalados, acogerá o rechazará la solicitud de inscripción en el Registro de Asesores Previsionales.

La Superintendencia de Pensiones dictará una Resolución, que ordenará la inscripción en el registro respectivo, concederá la autorización para funcionar y fijará un plazo para iniciar las actividades. En el caso de las personas jurídicas, dicha Resolución

individualizará a los administradores, los representantes legales y a las personas que tengan a su cargo realizar las funciones de asesoría previsional.

La información del Registro relativa a Asesores Previsionales activos estará disponible en el sitio web de la Superintendencia.

4. Obligaciones

Será responsabilidad de las Entidades de Asesoría Previsional llevar un Registro de los dependientes que desempeñen la función de asesoría, debiendo instruirlos y capacitarlos para el desarrollo de dichas funciones. Asimismo, estarán obligadas a otorgar todas las facilidades que se requieran para efectuar el control que respecto de estas materias determine la Superintendencia de Pensiones.

Además, será obligación de las Entidades de Asesoría Previsional informar a la Superintendencia de Pensiones los cambios de administradores, de representantes legales o de las personas que tengan a su cargo realizar las funciones de asesoría previsional, los que deberán cumplir los requisitos de esta Letra.

De igual manera, será obligación de los Asesores Previsionales y de las Entidades de Asesoría Previsional que posean sitios web, informar a la Superintendencia la dirección del sitio y cualquier modificación que ésta sufra, así como también la fecha en que aquél comience a operar o deje de hacerlo. La información anterior, formará parte del Registro de Asesores Previsionales.

Será responsabilidad de los Asesores y Entidades de Asesoría Previsional obtener su habilitación para operar en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.

5. Inscripción

Acreditados los requisitos antes señalados, la Superintendencia de Pensiones practicará la inscripción en el Registro de Asesores Previsionales, emitiendo una Resolución que acredite tal circunstancia.

CAPÍTULO IV. PÓLIZAS DE SEGUROS O BOLETA DE GARANTIA BANCARIA

Los Asesores Previsionales o las Entidades de Asesoría Previsional que se incorporen por primera vez a la actividad y aquellos en ejercicio que no hubieren realizado intermediaciones en el año anterior, deberán acreditar ante la Superintendencia de Pensiones la constitución de una garantía por un monto igual a 500 U.F., mediante boleta de garantía bancaria o la contratación de una póliza de seguros que al efecto autorice la Comisión para el Mercado Financiero.

Los Asesores y las Entidades de Asesoría Previsional que estén en ejercicio, deberán acreditar ante la Superintendencia la constitución de una garantía por un monto igual al 5% del saldo destinado a pensión de la cuenta de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios que hubieren asesorado en el año inmediatamente anterior, mediante boleta de garantía bancaria o la contratación de una póliza de seguro que al efecto autorice la Comisión para el Mercado Financiero. Esta garantía no podrá ser menor a 500 Unidades de Fomento ni mayor a 60.000 Unidades de Fomento.

A modo de ejemplo se presenta la siguiente tabla:

Monto en UF asesorado año anterior	Monto Garantía en UF
Hasta 10.000	500
20.000	1.000
30.000	1.500

Las pólizas de seguros y las boletas de garantía tendrán una vigencia de un año, y su inicio será a contar del 1 de octubre del año, con finalización el 30 de septiembre del año siguiente. Para aquellos asesores que ingresen al registro a contar del 1 de enero, las pólizas y boletas de garantía que contraten tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de ese mismo año.

No se permitirá la contratación con plazos de vigencia superiores a 1 año.

En caso de hacerse efectiva la póliza o boleta de garantía bancaria, la Entidad de Asesoría Previsional o el Asesor Previsional, estarán obligados a la presentación de una nueva póliza o boleta bancaria, para poder continuar desarrollando la actividad de asesor previsional.

Ante cualquier indemnización pagada por el asegurador con cargo a la póliza o boleta bancaria, que reduzca el monto asegurado en igual cantidad, el asesor o entidad afectada deberá rehabilitar el monto asegurado original, simultáneamente con el pago del siniestro por parte de la compañía cuando corresponda a una póliza de seguros. Se deberá acreditar dicha rehabilitación ante la Superintendencia, el mismo día en que se haya efectuado el pago de la indemnización.

Las Entidades de Asesorías Previsionales y los Asesores Previsionales deberán mantener siempre vigente la póliza de seguros o boleta bancaria en los términos y por los montos establecidos en la presente norma, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177, del D.L. N° 3.500, de 1980.

Será obligación de los Asesores Previsionales y de las Entidades de Asesoría Previsional, informar a la Superintendencia, las denuncias por uso de garantía, dentro de 3 días hábiles

desde que tomen conocimiento, de cualquier denuncia o reclamación formal presentada en su contra.

En el caso de las personas que se inicien en la actividad de asesor previsional, la constitución de la garantía deberá hacerse en forma previa a la Inscripción en el Registro pertinente, y luego de habersele comunicado la aceptación de la solicitud de inscripción.

Una vez constituida la garantía, será obligación del interesado presentar copia de ella en la Superintendencia de Pensiones.

Será obligación de los asesores inscritos contratar la póliza de seguros o la boleta bancaria a que se refiere esta norma, hasta el día 20 de septiembre o el día hábil siguiente.

Los Asesores Previsionales y Entidades de Asesoría Previsional deberán remitir copia de las pólizas contratadas a la Superintendencia de Pensiones a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Los Asesores Previsionales y las Entidades de Asesoría Previsional deberán cumplir con las siguientes obligaciones de mantención y envío de información a la Superintendencia de Pensiones:

- a) Comunicar la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos, dentro del plazo de 5 días hábiles de acaecidos:
 - i) Cambio de su domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico o sitio web, informados en el registro de asesores previsionales. Es obligación contar con un correo electrónico.
 - ii) Cualquier modificación del pacto social, a través de presentación por escrito, acompañando copia legalizada de las escrituras públicas, de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio y de la publicación del extracto en el Diario Oficial.
 - iii) Cambios de socios, accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales y de las personas que tengan a su cargo realizar las funciones de asesoría previsional, acompañando los antecedentes que acrediten los requisitos exigidos.
 - iv) Cuando adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función de asesor previsional o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente.

- b) Mantener una carpeta individual electrónica y/o física por cada uno de sus clientes o pensionados, en su domicilio informado en el registro, que contenga la información relativa a la asesoría prestada por su intermedio, incluyendo la documentación necesaria al efecto, tal como contrato de prestación de servicios de asesoría, registro cronológico de las gestiones realizadas, presentaciones, consultas, informaciones obtenidas, análisis o estudios previsionales efectuados para el cliente, cotizaciones, un Informe Final en el cual se explicita la recomendación o sugerencia entregada por el Asesor Previsional o Entidad y conste la recepción de éste por parte del afiliado o beneficiarios cuando corresponda, documentos civiles, copia de solicitudes de ofertas, copia de aceptación de oferta, copia de selección o cambio de modalidad de pensión, monto en UF intermediadas, comisiones u honorarios cobrados etc. Esta información deberá estar a disposición de la Superintendencia, cuando así lo requiera.
- c) Llevar un Registro de Cierres, manual o electrónico, en su domicilio informado en el Registro, en que conste cada operación en que intervengan. Este registro deberá contener, a lo menos, la siguiente información:
1. Nombre del cliente o pensionado.
 2. Dirección, teléfono, celular o correo electrónico.
 3. R.U.T. del cliente o pensionado.
 4. Nombre de la entidad (AFP - Compañía de Seguros).
 5. Fecha y número de las solicitudes de ofertas.
 6. Fecha de emisión y N° de las ofertas externas obtenidas de las distintas compañías de seguros.
 7. Fecha y número de la aceptación de oferta por parte del cliente.
 8. Fecha de emisión y número de póliza (si corresponde).
 9. Monto de la prima (si corresponde).
 10. Monto comisión convenida y pagada por cierres efectuados.
 11. Fecha de pago de la comisión.

CAPÍTULO VI. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales estarán sometidos a la supervigilancia, control y fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, la que para ello estará investida de las facultades establecidas en el D.L. N° 3.500, de 1980, y en su respectiva ley orgánica.

Asimismo, los dependientes de las Entidades de Asesoría Previsional encargados de la prestación del servicio, quedarán sujetos al control y fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, la que tendrá respecto de aquéllos las mismas facultades a que se refiere el párrafo anterior.

La cancelación por revocación o eliminación en el Registro de Asesores Previsionales de una Entidad de Asesoría Previsional o de un Asesor Previsional, procederá respectivamente:

- a) Cuando alguno de aquéllos incurra en infracción grave de ley, y
- b) En el caso que no mantengan vigente la garantía establecida en esta norma.

La declaración de infracción grave de ley corresponderá a la Superintendencia de Pensiones y deberá estar fundada en alguna de las disposiciones establecidas en el D.L. N° 3.500, de 1980.

Declarada la infracción grave o constatado el incumplimiento señalado en la letra b) anterior, la Superintendencia de Pensiones dictará una Resolución fundada que ordene cancelar la inscripción de la Entidad de Asesoría Previsional o del Asesor Previsional del Registro de Asesores Previsionales y revoque la autorización para funcionar.

Asimismo, la Superintendencia de Pensiones podrá suspender del Registro de Asesores Previsionales, mediante resolución fundada y por un plazo máximo de seis meses, renovable por una vez, a las Entidades de Asesoría Previsional o a los Asesores Previsionales cuando no cumplan con las normas del presente Título o aquellas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades, o cuando así lo requiera el interés público.

CAPÍTULO VII. ASESORÍA PREVISIONAL DURANTE LA VIDA ACTIVA

- a) El presente Capítulo establece un marco regulatorio para el funcionamiento de los servicios de Asesoría Previsional durante la Vida Activa del trabajador, en concordancia con las normas legales establecidas en el D.L. N° 3.500, de 1980, y en forma supletoria al cumplimiento de las normas generales relativas a Asesoría Previsional.

- b) Se entenderá por servicios de Asesoría Previsional durante la Vida Activa, la entrega de información y servicios a los afiliados y beneficiarios del Sistema, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla el D.L. N° 3.500, de 1980, y que sean distintos de la tramitación y otorgamiento de una pensión.
- c) El Asesor o la Entidad de Asesoría Previsional y el afiliado deberán suscribir un contrato, que establecerá la materia u objeto concreto sobre la cual versará la asesoría durante la vida activa, detallándose las diligencias específicas a realizar por el Asesor o por la Entidad de Asesoría Previsional y su contenido mínimo deberá ajustarse a lo dispuesto en el Anexo N° 1 del presente Título. El afiliado deberá proporcionar la información necesaria de manera que permita el logro del objeto de la asesoría que le haya solicitado al asesor previsional. El Asesor o la Entidad de Asesoría estará obligada a resguardar la privacidad de toda la información a la que acceda producto del contrato, incluso con posterioridad a su terminación.
- d) El Asesor o Entidad de asesoría estará obligado a la entrega de un informe final cada vez que efectúe una recomendación o sugerencia, en el cual explicitará la recomendación o sugerencia entregada, indicando las metodologías, parámetros, variables, escenarios, supuestos y proyecciones o cualquier otro antecedente utilizado y que sirvieron de base para dicha recomendación o sugerencia. Lo anterior, sin perjuicio de que el afiliado podrá requerir en cualquier momento información escrita respecto de las gestiones realizadas en el curso de la asesoría.
- e) La recomendación o sugerencia deberá ser efectuada con absoluta independencia, no pudiendo condicionarse la entrega de la asesoría, a la contratación de otro producto o servicio.
- f) Cuando el cambio de Tipo de Fondo de Pensiones forme parte de la naturaleza u objeto de la asesoría, ésta deberá contemplar una definición del perfil del afiliado, incluyendo su nivel de tolerancia al riesgo y toda la información necesaria que permita en cualquier caso, al asesor o entidad de asesoría, fundamentar las recomendaciones que efectúe.
- g) En el caso que el Ahorro Previsional Voluntario forme parte de la naturaleza u objeto de la asesoría, ésta deberá entregar a lo menos, una simulación de los efectos del APV sobre el monto de las pensiones, un análisis de los beneficios tributarios bajo cada uno de los regímenes existentes y una clara definición y características de los planes o alternativas de ahorro disponibles para el afiliado.

- h) En el caso que la simulación de pensiones forme parte de la naturaleza u objeto de la asesoría, para el cálculo de la pensión, ésta deberá considerar las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, de la Letra B, del Título III del presente Libro.

ANEXOS

ANEXO N° 1 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA DURANTE LA VIDA ACTIVA DEL AFILIADO

Individualización de las partes

En la individualización de las partes, el contrato deberá contener los siguientes datos respecto del afiliado o sus beneficiarios, según corresponda: nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico.

El asesor previsional se identificará en iguales términos. Tratándose de una Entidad de Asesoría Previsional, se deberá indicar el nombre, domicilio y R.U.T., y los mismos datos respecto de su representante legal, así como de la persona que prestará materialmente la asesoría.

Además, deberá dejarse constancia del número de Registro del Asesor o de la Entidad de Asesoría Previsional, en el Registro de Asesores Previsionales que mantendrá la Superintendencia.

También el contrato deberá explicitar claramente la fecha en que se suscribió y contener la firma de las partes, las que podrán ser electrónicas.

Información mínima sobre el afiliado o beneficiario

En el contrato deberá dejarse constancia de toda la información necesaria para que la asesoría que se les entregue les permita adoptar decisiones acordes a sus necesidades e intereses, tales como la composición del grupo familiar del afiliado, fecha de nacimiento, estado civil, condición de invalidez del afiliado y de sus beneficiarios, nombre de la AFP a la cual se encuentra afiliado, entre otros.

Naturaleza u objeto del contrato

Se deberá señalar el objeto del contrato precisando la materia concreta sobre la cual versa la asesoría, detallándose las diligencias específicas a realizar por el Asesor o por la Entidad de Asesoría Previsional.

Si el afiliado confiere mandato o poder especial al Asesor Previsional o a la Entidad de Asesoría Previsional, aquél deberá formar parte del contrato como un anexo del mismo y deberá cumplir con las normas que para tal efecto fije la Superintendencia de Pensiones, debiendo estipularse en él, en forma detallada los trámites, atribuciones y facultades que el mandante otorga al mandatario para la ejecución del encargo específico que le encomienda, debiendo entenderse que aquellas facultades que no fueron incluidas, no

han sido conferidas. En consecuencia, el mandatario sólo podrá realizar aquellas gestiones para las cuales se le otorgó un poder especial. Para acreditar la representación bastará la exhibición y entrega de copia del anexo de mandato, si corresponde.

Obligaciones de las Entidades de Asesoría Previsional o del Asesor Previsional

Esta cláusula deberá contener las obligaciones mínimas a que se comprometen las Entidades de Asesoría Previsional o el Asesor Previsional, la que deberá ajustarse a la naturaleza de la asesoría.

Garantías Comprometidas

Deberá contener los datos de las pólizas de seguros o de la boleta de garantía bancaria que ha contratado para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad.

Vigencia

Se deberá indicar que la vigencia del contrato por asesoría terminará una vez que se dé cumplimiento al objeto específico del contrato.

Honorarios

El contrato deberá indicar, si existen honorarios, el monto de éstos y la forma de pago.

Además, deberá establecerse que el pago de los honorarios quedará sujeto a la prestación efectiva de la asesoría de que trata el contrato y que éstos honorarios o comisión se cobrarán en términos brutos, es decir, el monto siempre deberá incluir el impuesto al que estén obligadas las Entidades de Asesoría Previsional o los Asesores Previsionales, si corresponde.

Derecho a Información

El contratante podrá requerir, en cualquier momento, información escrita respecto de las gestiones realizadas durante el curso de la asesoría.

Asimismo, el asesor o entidad de asesoría se compromete a la entrega de un Informe Final, en el cual explicitará la recomendación o sugerencia entregada, indicando los antecedentes, supuestos, escenarios o los considerandos que sirvieron de base para la recomendación.

Este Informe Final, deberá explicitar claramente la fecha en que se extendió, y las firmas de las partes, que podrán ser electrónicas, en señal de entrega por parte de la Entidad o Asesor Previsional y de recepción por parte del Afiliado.

Voluntariedad del contrato de Asesoría Previsional y efectos de la recomendación del asesor

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El presente contrato se suscribe libre y voluntariamente, toda vez que para ejercer derechos previsionales no es requisito la contratación de asesoría previsional.

La recomendación escrita que se otorgue por el Asesor Previsional o por la Entidad de Asesoría Previsional, por medio del Informe Final, no es obligatoria para el afiliado o sus beneficiarios, pudiendo éstos optar por cualquier alternativa que les parezca conveniente.

Cualquier disposición de este contrato que pudiere constituir una limitación a la libertad contractual y al derecho del afiliado o beneficiario a elegir AFP, tipo de fondo, oportunidad para pensionarse, modalidad de pensión y entidad que otorgue su pensión, se tendrá por no escrita.”

Privacidad de la información

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El Asesor o Entidad de Asesoría se obliga a resguardar la privacidad de toda la información a la que acceda producto del contrato.”

Independencia del Asesor Previsional o de la Entidad de Asesoría Previsional

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El asesor previsional/Los directores, socios, accionistas, ejecutivos principales, gerentes, apoderados o dependientes de una entidad de asesoría previsional declara/declaran no ser directores, accionistas, ejecutivos principales, gerentes, apoderados o dependientes de una AFP, Compañía de Seguros, Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, aseguradora, reaseguradora, liquidadora de siniestros o entidades que conformen el grupo empresarial de esas sociedades.

Asimismo, se compromete/comprometen a otorgar la asesoría previsional con absoluta independencia, no pudiendo condicionarla a otros productos o servicios propios o de una persona relacionada.”

Prohibiciones

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“Se encuentra prohibido limitar en forma alguna la libre elección del contratante respecto de tomar o no la recomendación del Asesor.”

El Asesor o Entidad de Asesoría no podrá entregar al contratante incentivos o beneficios adicionales al objeto de la Asesoría.”

Término del contrato

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El afiliado podrá poner término en cualquier momento al presente contrato sin que se establezca el pago de una multa o algún otro tipo de penalización por dicha terminación, bastando para ello la comunicación de esta decisión por escrito al Asesor o a la Entidad de Asesoría Previsional, la que deberá remitirse por escrito al domicilio o correo electrónico de éste que figura en el contrato. El Asesor o la Entidad de Asesoría Previsional podrán poner término al contrato de igual forma, debiendo siempre remitir la comunicación escrita al domicilio del afiliado vía correo certificado. Con todo, se entenderá terminada la vigencia del contrato transcurrido el plazo de 3 días contado desde el envío de la comunicación.”.

ANEXO N° 2 CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA PARA PENSIONARSE O CAMBIAR MODALIDAD DE PENSIÓN

Individualización de las Partes

En la individualización de las partes, el contrato deberá contener los siguientes datos respecto del afiliado o sus beneficiarios, según corresponda: nombre completo, cédula nacional de identidad (R.U.T.), estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y correo electrónico, si corresponde.

El asesor previsional se identificará en iguales términos, salvo en cuanto a la indicación de su estado civil. Tratándose de una Entidad de Asesoría Previsional, se deberá indicar el nombre, domicilio y R.U.T., y los mismos datos respecto de su representante legal, así como de la persona que prestará materialmente la asesoría.

Además, deberá dejarse constancia del número de Registro del Asesor o de la Entidad de Asesoría Previsional, en el Registro de Asesores Previsionales que mantendrá la Superintendencia.

También el contrato deberá explicitar claramente la fecha en que se suscribió, y contener la firma de las partes pudiendo estas ser electrónicas.

Antecedentes o Información mínima sobre el afiliado

En el contrato deberá dejarse constancia de la composición del grupo familiar del afiliado, pudiendo agregarse cualquier otra persona que el afiliado desee proteger para el caso que no existan beneficiarios legales, del hecho de si el afiliado o alguno de sus beneficiarios es inválido o no, o si se encuentra tramitando su invalidez, además, de indicarse el nombre de la AFP a la cual se encuentra afiliado.

Naturaleza u objeto del contrato

Deberá insertarse textualmente lo siguiente:

“El presente contrato de asesoría previsional tiene por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla el D.L. N° 3.500. Dicha asesoría podrá comprender además la intermediación de seguros previsionales.”

Si el afiliado, confiere mandato o poder especial al Asesor Previsional o a la Entidad de Asesoría Previsional, aquél deberá formar parte del contrato como anexo del mismo, y

deberá cumplir con las normas que para tal efecto fije la Superintendencia de Pensiones, debiendo estipularse en forma detallada los trámites, atribuciones y facultades que el mandante otorga al mandatario para la ejecución del encargo específico que le encomienda, debiendo entenderse que aquellas facultades que no fueron incluidas, no han sido conferidas. En consecuencia, el mandatario sólo podrá realizar aquellas gestiones para las cuales se le otorgó un poder especial.

En ningún caso, el poder podrá extenderse a la facultad de seleccionar modalidad de pensión o percibir beneficios.

Obligaciones de las Entidades de Asesoría Previsional o del Asesor Previsional

Esta cláusula deberá contener las obligaciones mínimas a que se comprometen las Entidades de Asesoría Previsional o el Asesor Previsional, las que deben comprender las siguientes:

- i. Otorgar información, asesorar y orientar al afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, considerando de manera integral todos los aspectos que digan relación con su situación particular y que fueren necesarias para que adopten decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla el D.L. N° 3.500.
- ii. Asesorar en la selección de modalidad de pensión, informando acerca de los procedimientos y funcionamiento del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, enviar y transmitir las consultas de montos de pensión requeridas por los consultantes y asistirle en todas las gestiones que corresponda efectuar una vez evacuadas las ofertas de pensión por el Sistema, ya sea en casos de aceptación de alguna de las ofertas contenida en el Certificado de Ofertas, la cotización y aceptación de una oferta externa en caso de negociación directa con alguna compañía de seguros, la participación en el sistema de remate electrónico de pensión, el ingreso dentro de los plazos correspondientes de una nueva consulta en el Sistema, o bien la posibilidad de desistirse de contratar conforme a las ofertas recibidas.
- iii. En caso que el afiliado o sus beneficiarios cumplan los requisitos para pensionarse, o se trate de un pensionado bajo la modalidad de retiro programado, la asesoría deberá informar en especial sobre la forma de hacer efectiva su pensión según las modalidades previstas en el artículo 61 del D.L. N° 3.500, sus características y demás beneficios a que pudieren acceder según el caso, con una estimación de sus montos.
- iv. Analizar y verificar la situación previsional tanto del pensionable como de sus beneficiarios legales. El asesor deberá obtener o requerir del cliente los antecedentes que permitan establecer o verificar la existencia o no de

beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, a fin de evitar se incurra en la conducta descrita en el artículo 13 del D.L. N° 3.500, de 1980.

- v. En caso de que el solicitante cumpliera con los requisitos legales para obtener pensión de invalidez deberá informarse el derecho que le asiste para acceder a dicha pensión con la misma compañía de seguros obligada a efectuar el pago del aporte adicional en conformidad al artículo 60 del D.L. N° 3.500 aun cuando ésta no hubiera presentado una oferta de pensión, e informarle el plazo del cual dispone para ejercer dicha opción.

Pólizas o Boleta de Garantía Bancaria Comprometidas

Deberá contener los datos de las pólizas de seguros o boleta de garantía bancaria que ha contratado para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad.

Vigencia

Se entenderá terminada la vigencia del contrato si el afiliado o beneficiario selecciona modalidad de pensión o desiste de pensionarse.

Honorarios

El contrato deberá indicar, la comisión que se cobrará en términos porcentuales respecto del saldo destinado a retiro programado y de la prima de renta vitalicia, debiendo consignar las limitaciones del monto de los honorarios establecidas en el D.L. N° 3.500, de 1980.

Además, deberá establecerse que el pago de los honorarios quedará sujeto a la prestación efectiva de la asesoría de que trata el contrato y que estos honorarios o comisión se cobrarán en términos brutos, es decir, el monto siempre deberá incluir el impuesto al que estén obligadas las Entidades de Asesoría Previsional o los Asesores Previsionales, si corresponde.

Derecho a Información

El contratante podrá requerir, en cualquier momento, información escrita respecto de las gestiones realizadas durante el curso de la asesoría.

Asimismo, el asesor o entidad de asesoría se compromete a la entrega de un Informe Final, en el cual explicitará la recomendación o sugerencia entregada, indicando los antecedentes, escenarios o los considerandos que sirvieron de base para la recomendación.

Este Informe Final, deberá explicitar claramente la fecha en que se extendió y las firmas de las partes, las que podrán ser electrónicas.

Voluntariedad del contrato de Asesoría Previsional y efectos de la recomendación del asesor

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El presente contrato se suscribe libre y voluntariamente toda vez que para ejercer derechos previsionales no es requisito la contratación de asesoría previsional.

La recomendación escrita que se otorgue por el Asesor Previsional o por la Entidad de Asesoría Previsional, esto es por medio del Informe Final, no es obligatoria para el afiliado o sus beneficiarios, pudiendo éstos optar por cualquier alternativa que les parezca conveniente.

Cualquier disposición de este contrato que pudiere constituir una limitación a la libertad contractual y al derecho del afiliado a elegir AFP, tipo de fondo, cuándo pensionarse, la modalidad de pensión y la entidad que otorgue su pensión, se tendrá por no escrita.”

Privacidad de la información

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El Asesor o Entidad de Asesoría se obliga a resguardar la privacidad de toda la información a la que acceda producto del contrato”

Independencia del Asesor Previsional o de la Entidad de Asesoría Previsional

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El asesor previsional/Los directores, socios, accionistas, ejecutivos principales, gerentes, apoderados o dependientes de una entidad de asesoría previsional declara/declaran no ser directores, accionistas, ejecutivos principales, gerentes, apoderados o dependientes de una AFP, Compañía de Seguros, Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, aseguradora, reaseguradora, liquidadora de siniestros o entidades que conformen el grupo empresarial de esas sociedades.

Asimismo, se compromete/comprometen a otorgar la asesoría previsional con absoluta independencia, no pudiendo condicionarla a otros productos o servicios propios o de una persona relacionada.”

Prohibiciones

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“Se encuentra prohibido limitar en forma alguna la libre elección del contratante respecto de tomar o no la recomendación del Asesor.

El Asesor o Entidad de Asesoría no podrá entregar al contratante incentivos o beneficios adicionales al objeto de la Asesoría.”

Término del contrato

Deberá insertarse textualmente la siguiente cláusula:

“El afiliado podrá poner término en cualquier momento al presente contrato sin que se establezca el pago de una multa o algún otro tipo de penalización por dicha terminación, bastando para ello la comunicación de esta decisión por escrito al Asesor o a la Entidad de Asesoría Previsional, la que deberá remitirse por escrito al domicilio o correo electrónico de éste que figura en el contrato. El Asesor o la Entidad de Asesoría Previsional podrán poner término al contrato de igual forma, debiendo siempre remitir la comunicación escrita al domicilio del afiliado vía correo certificado. Con todo, se entenderá terminada la vigencia del contrato transcurrido el plazo de 3 días contado desde el envío de la comunicación.”.

ANEXO N° 3 DOCUMENTOS, ANTECEDENTES, CERTIFICADOS Y REQUISITOS A PRESENTAR POR PARTE DE LOS ASESORES PREVISIONALES O ENTIDAD DE ASESORIA PREVISIONAL

Personas Naturales

A.- Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil.
B.- Declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo al Anexo 4 adjunto.
C.- Certificado de permanencia definitiva, y cédula de extranjería al día, en el caso de ser extranjero.
D.- Certificado de Procedimientos Consursales/Quiebra de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
E.- Certificado oficial de antecedentes comerciales, protestos vigentes, emitido por la Cámara de Comercio de Chile.
F.- Certificado de estudios que acrediten haber aprobado el ciclo de enseñanza media o estudios equivalentes.
G.- Certificado de Nacimiento.
H.- Póliza de Seguros o boleta de garantía bancaria para asesores previsionales.
I.- Fotocopia simple de la cédula de identidad (por ambos lados).

Personas Jurídicas

A.- Copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones, debidamente legalizadas.
B.- Copia de la inscripción social en el Registro de Comercio, con sus anotaciones marginales y certificado de vigencia.
C.- Individualización de los socios, accionistas, administradores, representantes legales y apoderados, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, los antecedentes señalados en la tabla anterior (letras A a la G).
D.- Respecto de la sociedad, acompañar certificados referidos en las letras D y E. de la tabla anterior.
E.- Póliza de seguros o boleta de garantía bancaria para asesores previsionales.
F.- Fotocopia simple (por ambos lados) de la cédula de identidad del (de los) representante(s) legal (es) y apoderados (s).

Notas:

1. Los documentos señalados en las letras A, D, E, G, para personas naturales, deberán estar emitidos dentro de los dos meses anteriores a la solicitud.
2. Todo documento que no pueda ser verificado con el emisor y se presente fotocopiado deberá ser legalizado ante Notario, con excepción de los señalados en las letras B e I para personas naturales, y de la letra F para personas jurídicas.

ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA

Por la presente Yo, _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

Cédula de Identidad _____.

Declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones contempladas en el artículo 174 del D.L N° 3.500, de 1980, que señalan, respectivamente:

1. No podrán ser socios, accionistas, administradores, dependientes que desempeñen la función de asesoría previsional, representantes legales de una Entidad de Asesoría Previsional o Asesores Previsionales, las personas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:
 - a) Los acusados o condenados por delito que merezca pena aflictiva;
 - b) Los que tengan actualmente la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, y quienes tengan prohibición de comerciar, y
 - c) Las personas sancionadas con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que lleven o regulen la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual manera, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley.
2. No podrán ser Asesores Previsionales, ni directores, socios, administradores, ejecutivos principales, gerentes, apoderados o dependientes de una sociedad de Asesoría Previsional, quienes sean directores, socios, administradores ejecutivos principales, gerentes, apoderados o dependientes de una Administradora de Fondos de Pensiones, aseguradora, reaseguradora, liquidadora de siniestros o entidades que conformen el grupo empresarial de estas sociedades.

_____	_____
Fecha de emisión	Firma del Declarante"

II. Vigencia

Las modificaciones que la presente Norma de Carácter General introduce al Título VIII del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, comenzarán a regir el 1 de Julio de 2021.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones